



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL ARBOLADO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALTEA.

PREÁMBULO

En el término municipal de Altea por sus características ambientales y por las prácticas culturales históricas, existe una gran biodiversidad de especies vegetales leñosas tanto autóctonas como alóctonas, que forman parte de la vegetación de nuestras zonas naturales, de los campos de cultivo agrícola, y de la vegetación ornamental urbana.

Gran cantidad de árboles y arboledas del término municipal de Altea, son reconocidos como parte inseparable del paisaje, teniendo un marcado valor cultural y en muchas ocasiones histórico por la longevidad de las especies.

La contribución al aumento del valor ambiental, de la biodiversidad y de la calidad del medio humano así como su propia singularidad, justifican la adopción de medidas que pongan en valor y defiendan a estos árboles y arboledas para ser preservados como patrimonio ambiental, cultural e histórico y al mismo tiempo vivo, del cual somos responsables.

La necesidad de la conservación de los árboles y arboledas, hace necesaria la adopción de mecanismos que por una parte difundan el valor que estos representan y por otra que los defiendan de la degradación a los espacios que ocupan por diferentes causas antrópicas tanto urbanísticas como agrarias, o causas naturales tales como plagas o enfermedades entre otras.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza es el texto reglamentario de regulación de actividades que afectan a la cubierta vegetal del Termino Municipal de Altea, en concreto a la gestión de árboles, arboledas, arbustos y del entorno en que se encuentran, con el fin de proteger el paisaje y preservar el valor cultural e histórico de dichos espacios, a las especies autóctonas, así como la sanidad, la seguridad y el bienestar de los habitantes del municipio.



Artículo 2.- Marco Normativo.- La presente Ordenanza constituye un plan de Protección y Conservación del Arbolado del municipio de Altea, dictada al amparo de lo dispuesto en las letras d), e), f) y m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia urbanística, de parques y jardines, de patrimonio histórico – artístico, de protección del medio ambiente y de turismo, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma Valenciana.

LEY 5/2014, DE 25 DE JULIO, de la Generalita, de Ordenación del territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, en el artículo 213, pto t), están sujetos a licencias: Todas las demás actuaciones en que lo exija el planeamiento o las Ordenanza municipales.

LEY 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la comunidad valenciana. A efectos de esta ordenanza tiene como objetivo asegurar la adecuada preservación de las especies e individuos singulares así como de las formaciones vegetales de alto valor ecológico, en particular las

DECRETO 213/2009, de 20 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban medidas para el control de especies exóticas invasoras de la Comunitat Valenciana. Con el objetivo de prevenir la introducción y proliferación de especies invasoras, siendo una amenaza para la diversidad biológica de la Comunitat Valenciana y del Termino Municipal de Altea.

Nuestra constitución recoge en su artículo 45, que todos tiene el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, y exige a los poderes públicos que velen por la utilización racional de todos los recursos naturales.

Artículo 3.- Objetivos.

1. Los objetivos generales de la presente ordenanza son:

La conservación, protección y en su caso la restauración de la vegetación natural autóctona presente en el término municipal.



Favorecer la recuperación, regeneración y restauración de los ecosistemas y de la vegetación natural existente en el término municipal.

Evitar la tala indiscriminada o descopado de árboles, masas arbóreas, árboles de Interés Local del término municipal, a excepción de las autorizadas en suelo no urbanizable por los órganos competentes en materia agraria o forestal.

Evitar el deterioro paisajístico del término municipal derivado de la eliminación de la vegetación o de modificaciones fitosociológicas introducidas por las actividades urbanísticas.

Control de especies invasoras, evitando su introducción, dispersión y desplazamientos de las especies autóctonas.

Los instrumentos jurídicos de intervención y control y el régimen sancionador en defensa y protección del Arbolado y del medio donde se encuentre.

2. Para el cumplimiento de los objetivos previstos en el punto anterior, el Ayuntamiento de Altea podrá ejercer las siguientes funciones:

Valorar para su reposición la pérdida de arbolado urbano, tanto público como privado.

Vigilancia y sanción de las infracciones que se cometan.

Cualquier otra que sea concordante con el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza es de aplicación a todo el término municipal de Altea y afectará a todos los árboles y masas arbóreas, distribuidos en el término municipal, excepto los que se encuentren en suelo clasificado como forestal, en base a la definición del artículo 2 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunidad Valenciana.



Se aplicará para la protección de todos las especies arbóreas arbustivas autóctonas, y las especies introducidas desde antiguo presentes en el Término Municipal.

Protegerá la vegetación arbórea alóctona que no se considere invasora y que presente un Interés Local determinado por el Área de medio Ambiente del Ayuntamiento.

Tampoco se aplicarán a las actividades de viveros y similares .

Artículo 5.- Zonificación del suelo del Termino Municipal de Altea.- A efectos de esta ordenanza del término municipal se considerará subdividido en las zonas siguientes:

Suelo urbano: Residencial, industrial y sistemas generales.

Suelo urbanizable: con programa aprobado y sin programa probado.

Suelo no urbanizable:

-De Régimen normal.

-De protección: Agrícola y forestal.

Artículo 6.- Definiciones a efectos de esta ordenanza.-

Arranque o derribo: eliminación total de un árbol mediante arranque o descuaje del sistema radical del suelo.

Descabezado: método drástico de poda por el que se elimina parcialmente la copa, mediante la supresión de las ramas principales.



Desmoche: eliminación total de la copa de un árbol, podándole las ramas principales a nivel del tronco, sin dejar tocones o muñones.

Poda: eliminación de ramas superfluas o partes de ramas de un árbol, vivas o muertas, que se realiza siguiendo unos criterios y unos objetivos definidos y buscando una determinada intencionalidad, limpiarlo, conformarlo o tratar enfermedades.

Tala / apeo: acción de cortar los árboles por el tronco y ramas con la intención de eliminar la parte superior del ejemplar arbóreo.

Trasplante: traslado de un ejemplar del lugar donde esta enraizado y plantarlo en otra ubicación.

TÍTULO II.- PROTECCIÓN DEL ARBOLADO EN SUELO NO FORESTAL.

Artículo 7.-Prohibición de arranque, deterioro y tala de árboles.- Entenderemos por arbolado en suelo no forestal aquella vegetación arbórea, arbustiva o formaciones arbóreas tanto autóctonas como alóctonas no invasoras, que no se encuentran en suelo clasificado como forestal en base a la definición del artículo 2 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunidad Valenciana, y que representan una calidad de vida, un valor medio ambiental y paisajístico para uso y disfrute de los ciudadanos, que pretenderemos proteger para evitar su desaparición indiscriminada.

CAPITULO I.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

Artículo 8.- Criterios de protección del arbolado en el desarrollo del suelo clasificado como urbanizable.- El desarrollo del suelo urbanizable se realizará minimizando los impactos sobre la vegetación, por lo que en el diseño del planeamiento urbanístico se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

Proteger los árboles o arboledas de Interés Local presentes en el ámbito de la actuación.



Calificar como zonas verdes o parques públicos aquellas zonas con presencia de vegetación natural bien estructurada o con presencia de arbolado. Se ubicaran preferentemente en lugares con valores paisajísticos y naturales, manteniendo aquellos elementos característicos del terreno objeto de actuación, como la vegetación original existente, cursos de agua, o zonas húmedas, configuraciones topográficas del terreno y cualquier otro que forme parte de las características ecológicas o históricas de la zona, los cuales servirán de soporte a los nuevos usos, pudiendo convertirse, en casos específicos en condiciones principales de diseño

Mantenimiento del arbolado en el interior de las parcelas.

Previa a la aprobación de los Proyectos de Urbanización se compensará medioambientalmente al municipio por el arranque y tala de arbolado. La compensación se realizará según el Título III de la presente Ordenanza y el Anexo I.

Artículo 9.- Documentos a incorporar a los instrumentos de planeamiento de desarrollo de suelo urbanizables. - Los documentos de desarrollo del suelo urbanizable, además de los especificados en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat.

Memoria descriptiva del tipo de vegetación existente en la zona con especial referencia al arbolado, indicando la presencia o no presencia de árboles singulares o arboledas de interés local en el ámbito de la actuación.

Memoria justificativa de minimización del impacto sobre la vegetación y en concreto sobre el mantenimiento del arbolado y la calificación de zonas verdes de las áreas con vuelo arbóreo mejor conservado.

Planos de localización de los árboles y masas arbóreas, incluyendo los árboles de interés local.

Medidas que propone el urbanizador para evitar el número máximo de tala de árboles.

Compensaciones que propone el urbanizador por el arbolado arrancado o talado.



La normativa de las actuaciones urbanísticas contendrá medidas (normas) de protección del arbolado existente en las zonas verdes, y en las parcelas con edificación abierta en los términos que se describen en el artículo siguiente.

Artículo 10.- Protección del arbolado en los futuros suelos urbanizables.- Hasta que se aprueben los instrumentos de desarrollo de la actuación urbanística será de aplicación el régimen de licencias y protección de la vegetación y arbolado establecido para el tipo de suelo correspondiente, que será el propio del suelo no urbanizable, conforme a la legislación vigente.

En ningún caso se permitirá actuación agresiva (arranque, tala y despuntado de arbolado, eliminación de la cubierta arbustiva o herbácea , etc.) sobre la cubierta vegetal de los terrenos urbanizables hasta que se encuentre aprobado el correspondiente instrumento de desarrollo urbanístico.

Artículo 11.- Criterios generales para el diseño de zonas verdes.- Las zonas verdes mantendrán, como elementos básicos del diseño las características físicas y ecológicas del emplazamiento, en particular la topografía, el suelo y la vegetación existente. Las especies introducidas serán adecuadas al medio y próximas a la vegetación potencial.

En las zonas verdes se utilizarán preferentemente especies vegetales autóctonas y ornamentales de la Comunidad Valenciana según el Anexo II de esta ordenanza.

CAPITULO II.- ARRANQUE O TALA DEL ARBOLADO VINCULADO A LICENCIA DE OBRA PARA PARTICULARES.

Artículo 12.- Criterios de protección del arbolado en la ejecución de licencias de obra para particulares y ámbito de aplicación.- Cuando por motivos de edificación sea necesario el arranque o tala de ejemplares arbóreos o arbustivos, se deberá tramitar la perceptiva autorización para la eliminación de arbolado afectado por las obras. En estos casos, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

De acuerdo con la normativa vigente, **en parcelas y solares edificables con edificación abierta** en las que exista arbolado se mantendrá este, adaptándose las



obras de edificación a las zonas carentes de arbolado, o con vegetación de escaso valor. En caso de necesidad de arranque o tala de árboles, se solicitara la licencia pertinente para su arranque o tala. En caso de que no exista vegetación o no se respete la existente se destinara parte de la parcela para crear zonas de ajardinamiento con especies autóctonas o exóticas no invasivas, en las que estas últimas no supondrán más del 50% de la superficie replantada. (Anexo II).

El suelo de la superficie arbolada deberá mantenerse en estado apto, siendo este el que presenta un suelo estructurado para una correcta filtración de las lluvias o riegos, sin compactación para poder realizar las operaciones de laboreo correspondientes. En ningún caso se permitirá el aterramiento, hormigonado o asfaltado del suelo de la superficie arbolada.

Al menos la mitad de la superficie de parcela no ocupada por la edificación deberá de estar y mantenerse con las características naturales propias; en caso de inexistencia de vegetación o de escaso valor de la misma, la parcela deberá de ajardinarse con especies autóctonas (Anexo II).

Artículo 13.- Mantenimiento del arbolado existente en parcelas edificadas.- En las parcelas ya edificadas queda prohibida la tala, descope y arranque de árboles sin previa licencia municipal o autorización, debiendo ser por causas justificadas por el propietario o promotor, entendiéndose como tales las que aparecen en el artículo 21 de la presente ordenanza.

Excepcionalmente y siempre que se justifique adecuadamente la superficie arbolada de la parcela podrá reducirse con objeto de salvaguardar árboles de Interés Local o mejora de la calidad de las masa arbórea.

Artículo 14.- Documentación a presentar para la tramitación de licencia de tala vinculada a la ejecución de obras.- En este caso el particular deberá aportar al Área de Medio Ambiente junto con la solicitud de tala y de manera conjunta a la solicitud de licencia de obra la siguiente documentación:

Breve memoria en la que se contenga el inventario de los elementos vegetales adultos o de interés existentes en la parcela, con cuantificación de unidades y definición de tamaños de las especies.



Plano topográfico en el que se refleje la vegetación de la parcela, la ubicación de las obras, indicando los ejemplares vegetales que necesitan ser talados.

Reportaje fotográfico del estado actual de la parcela desde todos los puntos de vista.

Documento explicativo de las medidas compensatorias medioambientales que se realizarán en la ubicación que se realice la cota de arbolado.

Justificante de pago de la tasa administrativa.

CAPITULO III.- ARRANQUE O TALA DEL ARBOLADO NO VINCULADO A LICENCIA DE OBRA

Artículo 15. Criterios de protección del arbolado no vinculado a la ejecución de licencia de obra y ámbito de aplicación.- Tanto en suelo urbanizable como en no urbanizable (excepto en suelo forestal) se protegerá la masa arbórea del municipio. Para ello será necesaria la tramitación de autorización de tala para la eliminación de arbolado también en los casos en los que no este vinculado a la ejecución de licencia de obra. Los motivos por los cuales se permite la tala de arbolado no vinculada a licencia de obra serán los siguientes:

Riesgo de caída, problemas sobre edificaciones, instalaciones, vía pública o infraestructuras, problemas fitosanitarios, podas de mejora, o cualquier motivo por el cual, previa valoración del Departamento de Medio Ambiente, se considere que la durabilidad a medio plazo del ejemplar arbóreo es inviable.

Riesgo de caída por excesivas Podas (incumplimiento del artículo 24).

Control, eliminación de especies invasoras.

Las autorizaciones de tala en suelo forestal deberán tramitarse por el órgano competente en materia forestal.



Artículo 16.- Documentación a presentar para la tramitación de autorización de tala no vinculada a licencia de obras.

Instancia de solicitud para la tal de arbolado, que se deberá acompañar de:

Plano topográfico en el que se refleje la vegetación de la parcela, la ubicación de las obras, indicando los ejemplares vegetales que necesitan ser talados.

Reportaje fotográfico del estado actual de la parcela desde todos los puntos de vista.

Justificación de los motivos de la necesidad de tala o arranque del ejemplar.

Documento explicativo de las medidas compensatorias medioambientales que se realizaran en la ubicación en la que se realice la tala de arbolado.

Justificante de pago de la tasa administrativa.

CAPITULO IV.- PROTECCIÓN GENERAL DEL ARBOLADO.

Artículo 17.- Protección de los árboles frente a obras públicas.- En cualquier obra o trabajo público o privado que se desarrolle en el término municipal y en el que las operaciones de las obras o paso de vehículos y máquinas se realicen en terrenos cercanos a un árbol o arboledas existentes, previamente al comienzo de las obras se rodearán con una valla o cerca de altura no inferior a 1,50 y a una distancia del árbol no inferior a 0,50 m. Esto se hará siempre que haya necesidad de acercarse al perímetro del árbol, a menos de un metro de distancia; éstas protecciones se retirarán una vez finalizadas las mencionadas obras u operaciones por parte de los responsables de dichas obras.

En aquellas obras en las que no se utilice maquinaria pesada, pero que, dadas las operaciones a llevar a cabo, pueda peligrar el vegetal, será obligación del promotor la protección de los elementos vegetales, acotándose con vallas o cercas que impidan totalmente cualquier daño, colocadas a una distancia mínima de 0,50 metros.



La distancia de seguridad se calculará en el doble que tenga la copa del árbol.

Artículo 18.- Condiciones técnicas de la protección.- Cuando se abran hoyos o zanjas próximos a plantaciones de arbolado en la vía pública, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a 5 veces el diámetro del árbol a la altura normal (1,30m.)y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,5 m. En caso en que no fuera posible el cumplimiento de esta norma, se requerirá la autorización municipal antes de comenzar las excavaciones, con el fin de arbitrar otras posibles medidas correctoras.

En aquellos casos en que, durante las excavaciones, resulten alcanzadas raíces de grueso superior a 5 cm. deberán cortarse dichas raíces de forma que queden cortes limpios y lisos, cubriéndole a continuación con cualquier sustancia cicatrizante, o se procederá a su trasplante en caso de derribo de edificios.

En cualquier caso estará terminantemente prohibido la manipulación y acopio de materiales, movimiento de vehículos o cualquier actividad que suponga la compactación del terreno dentro y fuera de la superficie de proyección de la copa del árbol.

Los elementos vegetales que se vean afectados por las obras continuarán recibiendo durante la ejecución de éstas las labores previstas de mantenimiento y cuidado a las que estuviesen habituadas. No se producirán cambios bruscos en la realización de dichas labores, ni se aplazarán, sino que además se comenzarán a realizar nuevas labores si así se acordase tras haber alterado la obra el equilibrio fisiológico de las plantas afectadas por ésta.

TITULO III.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE TALA DE ARBOLADO Y VALORACIÓN DE DAÑOS.

CAPITULO I.- GENERALIDADES.

Artículo 19.-Actividades sujetas a solicitud de licencia municipales .- Queda prohibido el arranque y la tala de cualquier árbol autóctono existente en el término municipal de Altea, sin la obtención de la correspondiente licencia municipal, salvo las excepciones del artículo 28.



Se prohíbe cualquier actuación que pueda producir deterioro o merma del carácter ornamental de los ejemplares autóctonos, como clavar o introducir objetos en el tronco, fijar carteles, inyectar o verter productos tóxicos con objeto de secarlos u otras actuaciones de carácter análogo

Esta sujeto a licencia a efectos de esta ordenanza, las talas, arranques, trasplantes y podas de árboles, a excepción de las autorizadas en suelo no urbanizable por los órganos competentes en materia agraria y forestal.

Artículo 20.-Documentación a presentar para solicitud de licencia.- La documentación a presentar para la solicitud de licencia municipal para arranque, trasplante y tala de árboles viene reflejada para cada uno de los diferentes casos en los artículos 9, 14 y 16 de la presente ordenanza.

Artículo 21.-Autorización de licencias de talas, arranques, podas y depósito de fianza.- El arranque y tala de árboles en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, se autorizará por este Ayuntamiento siempre por causa justificada. Entendiendo como causas justificadas las siguientes:

Licencia de obra municipal cuya ejecución exija la tala de arbolado para la edificación de nueva construcción o ampliaciones autorizadas que cumplan los requisitos del artículo 12.

Riesgo de caída, problemas sobre edificaciones, instalaciones, vía pública o infraestructuras.

Problemas fitosanitarios por los que se considere que la durabilidad a medio plazo del ejemplar arbóreo es inviable y control o eliminación de especies invasoras.

Dado el valor medioambientales con la solicitud de licencia de tala, deberá presentarse anexo relativo a medidas en orden a avalar la reposición ambiental de la tala de arbolado y valoración (especies y coste de reposición), que deberá ser garantizada mediante una fianza económica suficiente para garantizar la reposición ambiental por la tala de arbolado. Esta fianza será depositada en el Ayuntamiento de Altea, que será devuelta una vez realizada la compensación Medio Ambiental, en cualquiera de las formas admitidas por la Ley.



Para los casos de apartado a) será necesario el depósito de fianza en concepto de compensación por el daño ambiental causado y cumplir con las normas de reposición medioambiental establecidas por esta ordenanza.

Para los casos del apartado b) será necesario el depósito de fianza en concepto de compensación por el daño ambiental causado y cumplir con las normas de reposición medioambiental establecidas por esta ordenanza, excepto cuando existan causas que justifiquen la escasa durabilidad a medio plazo del ejemplar o no existan opciones a la tala.

Para los casos del apartado c) no será necesario el depósito de fianza en concepto de compensación ambiental ni su reposición o acción medioambiental compensatoria.

La autorización de tala se concederá una vez remitido el informe por el técnico correspondiente del Área de Medio Ambiente, en el que se valorarán los motivos expuestos por el solicitante y la conveniencia o no de proceder a la tala, la propuesta de restauración y la consiguiente valoración económica (según el método de valoración del anexo I de la presente ordenanza).

En el caso de ser preceptiva la interposición de fianza, el permiso de autorización se obtendrá una vez sea presentada y aceptada la misma por el Ayuntamiento.

Para el caso de autorizaciones de talas vinculadas a licencias de obra será necesario la obtención de la Licencia de obra como requisito previo o simultáneo al otorgamiento de la licencia de tala.

Artículo 22.- Devolución de fianzas por ejecución de propuesta medioambiental compensatoria.- En los casos en los que se haya depositado fianza, se podrá solicitar su devolución una vez aprobada y realizada la propuesta ambiental compensatoria. Dicha propuesta consistirá en la replantación en base a los criterios del artículo 23 Y 27 de la presente ordenanza.

Junto con la solicitud de tala de arbolado, será necesario presentar Memoria Valorada de los trabajos y el valor de los ejemplares a reponer para su aprobación por el Departamento de Medio Ambiente. No se valorara en el presupuesto de la memoria el



coste del transporte, de la plantación y del mantenimiento, puesto que este no se considera un coste compensatorio, debiendo indicar el valor económico de adquisición del ejemplar, nombre de la especie, número de ejemplares a plantar, dimensiones, etc. La valoración económica de los ejemplares deberá estar actualizada a los precios de mercado que existan en el periodo de reposición.

El plazo para la ejecución de la medida ambiental compensatoria será de 3 meses después de la firma del certificado final de obra, o en su defecto después de la finalización del plazo de la licencia de obra, o de la obtención de la autorización para las licencias de tala no vinculadas a obra.

En el caso de que el interesado no proceda a la restauración ambiental en el citado plazo o incumpla los condicionantes establecidos en esta ordenanza, el Ayuntamiento podrá incautar dicha cuantía y ejecutar subsidiariamente las actuaciones compensatorias que considere.

Artículo 23.- Condicionantes a la autorización de licencias.- En todo caso las licencias se otorgarán con sometimiento a los condicionantes siguientes:

La eliminación de cada ejemplar estará sujeta a la reposición de un número de ejemplares de la especie talada o cualquier otra que determine el Área de Medio Ambiente. Las condiciones de reposición deberán de abarcar los valores medioambientales de los árboles o masas arbóreas a talar que presentaban en un estado original (conjunto de árboles, madurez, etc.) en el que no se podrá sustituir un conjunto arbóreo por un solo o pocos especímenes del mismo importe económico de todo un conjunto de árboles.

Las medidas compensatorias se realizarán en la parcela donde se produce la tala, en los casos que no se pudiera por causas justificadas, se podrán realizar las medidas compensatorias en otra propiedad del particular, o en zonas públicas preestablecidas por el Ayuntamiento, habida cuenta del carácter medioambiental e estas medidas compensatorias.

Las condiciones de reposición de la vegetación deberán seguir criterios técnicos de plantación y posterior conservación, para alcanzar una vegetación sana y bien estructurada.



Los restos vegetales generados en las labores autorizadas, deberán ser tratados por un gestor autorizado, pudiendo ser triturados para su incorporación al terreno dentro de la propia parcela.

Para todas las labores de tala que se realicen con maquinaria, se deberá consultar previamente al inicio de los trabajos el nivel de riesgo de incendio establecido por la Consellería competente, quedando anulada la autorización para niveles de preemergencia máximos.

Artículo 24.-Prescripciones para la poda de árboles de especies forestales.

No se podrá podar la copa de ningún árbol por su extremo superior (descope o despuntado).

No se sobrepasará como máximo 1/3 de la altura del árbol.

Se deberá dejar las copas de los árboles adyacentes tangentes entre sí en caso de ser posible.

La poda se realizara en el periodo invernal o de paro vegetativo.

Control adecuado de los residuos de poda.

No se cortará más de 1/3 de su volumen verde vivo inicial, excepto en caso de poda de regeneración de frondosas.

En zonas de arboledas, se permitirá realizar un clareo de ejemplares con diámetro inferior a 10 cm y que se encuentren a menos de 2 metros de otro ejemplar de mayor tamaño.

No se podrán recortar las ramas por sus extremos.



Que el incumplimiento de dichas pautas mediante podas excesivas y que la salud del ejemplar se vea mermada, supondrá el inicio de expediente sancionador.

Artículo 25.- Informes o autorizaciones de otras entidades.- Las labores de arranque, tala, poda, tratamientos silvícolas, aprovechamientos forestales o cualquier otra labor que afecte a la vegetación o a la flora del término municipal y que requiera autorización por parte de administraciones autonómicas o estatales deberá ser también comunicada al Ayuntamiento y se adjuntará fotocopia compulsada de la autorización otorgada por la administración autonómica o estatal competente.

Artículo 26.- Valoración de daños arbóreos.- Los responsables de daños en elementos vegetales estarán obligados al pago correspondiente a la valoración de dichos daños, sin perjuicio de la sanción a que de lugar.

La valoración de los daños realizados a árboles se realizará mediante el Método de valoración del Anexo I.

Artículo 27.- Condiciones técnicas generales de reposición de arbolado.- Se utilizarán preferentemente especies vegetales autóctonas, Anexo II. que estén perfectamente aclimatadas a la zona.

No se emplearán especies que en ese momento estén declaradamente expuestas a plagas y enfermedades con carácter crónico, y que por ello puedan ser focos de infección.

Las plantas que se utilicen deberán estar en perfecto estado sanitario, sin golpes ni magulladuras que puedan resultar infectados. Su tamaño deberá ser el adecuado para un desarrollo óptimo del vegetal

Todos los residuos procedentes de tratamientos silvícolas en áreas forestales serán triturados y extendidos sobre el terreno para que se descompongan en él, abonándolo y alejando el peligro de incendios forestales y plagas, excepto en el caso de eliminación de plantas invasoras, que se realizarán según el Decreto, de 20 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban medidas para el control de especies exóticas invasoras de Comunidad Valenciana.



La época de plantación para arbolado y coníferas se ceñirá a los meses de menos calor y actividad vegetativa, generalmente de noviembre a febrero. Para palmáceas, de mayo a septiembre. Excepcionalmente se permitirán plantaciones fuera de esta época siempre que se asegure la correcta aclimatación del ejemplar, no siendo posible para individuos que hayan estado bajo sombra durante los anteriores 2 meses.

Se fomentará la heterogeneidad específica de alineaciones y agrupaciones vegetales, teniendo en cuenta el resultado estético de la combinación de diferentes formas, colores, texturas, caduco/perenne, etc.

Se utilizarán todos los estratos posibles de vegetación compatible: herbáceo, arbustivo de porte bajo, arbustivo de porte alto, arbóreo y arbóreo de gran porte, posibilitando de esta manera la inclusión de una mayor densidad de vegetación.

Se promoverá el aumento de la diversidad de especies a emplear para dificultar la propagación de enfermedades y garantizar una mayor riqueza florística y paisajística.

CAPITULO II.- EXCEPCIONES A LA TALA, ARRANQUE Y PODA DE EJEMPLARES ARBÓREOS.

Artículo 28.- Amenaza inminente de daños.- Cuando un ejemplar arbóreo o arboleda, represente una amenaza para la seguridad pública o privada, el Alcalde (o en quien delegue), bajo informe emitido por los Servicios Técnicos competentes, podrá acordar la realización de las operaciones urgentes necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los bienes.

Artículo 29.- Órdenes de ejecución.- El alcalde podrá dictar órdenes de ejecución de trabajos de poda, saneamiento, tratamientos silvícolas e incluso arranque y tala de ejemplares arbóreos que constituyan un peligro para la seguridad pública, o afecten al buen funcionamiento de los servicios públicos o afecten o invadan dominio público.



TÍTULO IV.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 30. Clasificación de las infracciones.- Las infracciones a las presentes ordenanzas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Las infracciones leves son las siguientes:

Iniciar labores que afecten a la vegetación o flora del término municipal con autorización otorgada por administración autonómica o estatal sin proceder a comunicarlo al Ayuntamiento.

Deterioros causados en la vegetación de especies no protegidas en la normativa autonómica o estatal.

Incumplimiento del deber de gestionar adecuadamente los residuos generados por las labores de talar, arrancar, podar y tratamientos silvícolas, realizando acopios en la misma parcela.

Cualquier acción que pueda producir deterioro o merma del carácter ornamental de los ejemplares singulares, sin dañar el árbol, como atar cables a sus ramas de forma no justificada, instalar luminarias, clavar objetos en el tronco y fijar carteles.

Realización de las labores de trabajo fuera de los periodos establecidos.

Incumplimiento requisitos para podas de árboles no singulares.

Cualquier otra infracción a las presentes ordenanzas que no sean graves o muy graves.

Las infracciones graves son las siguientes:



La reincidencia en la comisión de infracciones leves. A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por reincidencia la comisión de dos o más faltas leves dentro de un mismo año.

La no solicitud de licencia municipal para arranque, trasplante y tala de árboles a efectos de esta ordenanza.

El incumplimiento de los condicionantes de las licencias, salvo que este incumplimiento esté considerado como muy grave.

La introducción de especies vegetales no autóctonas y que además tengan carácter invasor.

La no ejecución de las órdenes del Alcalde de podar, sanear, arrancar, etc. Establecidas en el Capítulo I, del Título III

Incumplimiento de los condicionantes para poda de árboles no singulares.

Despuntado o descopado de árboles.

Incumplimiento de las condiciones técnicas de protección del arbolado frente obras.

Los infracciones muy graves son:

La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

No adoptar medidas de prevención de incendios forestales cuando se realicen las labores en arboledas y así se condicione en la licencia.



El incumplimiento de las medidas compensatorias fijadas en la licencia por arranque y tala de árboles.

El no mantenimiento de los árboles plantados como compensación por arrancar o talar otros.

La aplicación del vertido de líquidos tóxicos en los árboles a través de sus alcorques, alrededor de su tronco o inyectándolo directamente sobre él, para conseguir secar el vegetal.

Talas y podas indiscriminadas de árboles y arboledas sin previa autorización.

Realización de la tala, arranque, etc, sin realizar el ingreso de la fianza.

Artículo 31.- Sanciones.- Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las sanciones a aplicar serán:

Faltas leves: multas desde 75 € hasta 750 €.

Faltas graves: multas desde 150 € hasta 1500 €..

Faltas muy graves: multas desde 300 € hasta 3000 €.

En todo caso se añadirá a la sanción el valor económicos de los daños causados a la vegetación según el Anexo I de la ordenanza.

Artículo 32.- Cuantificación de las sanciones.- En las infracciones que afecten a la tala, arranque, podas de árboles, se considerará que se ha cometido una infracción por cada uno de los árboles talados o arrancados, ya que cada operación de arrancar o talar un árbol se considera una acción independiente.



Artículo 33.- Imposición de sanciones.- El procedimiento para la imposición de sanciones será el establecido en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, dictado en aplicación del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 34.- Prescripción de las infracciones y sanciones.- En cuanto a la prescripción de las infracciones y sanciones previstos en esta Ordenanza se aplicará lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 35.- Obligación a reponer.- Sin perjuicio de la sanción que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones establecidas por el órgano sancionador, en aplicación de los criterios contenidos en esta Ordenanza

ANEXO I.

METODO DE VALORACIÓN Y CÁLCULO DE LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS POR TALAS, ARRANQUES, PODAS, PÉRDIDAS O DAÑOS EN LOS ÁRBOLES.

Para las posteriores compensaciones ambientales por la tala de arbolado, excesivas podas, etc. que requieran de una valoración económica basada en el valor del árbol o conjunto de árboles afectados, según esta Ordenanza, se utilizarán dos formas de valorar.

El primer método consistirá en una tabla de valoración de árboles predeterminada para las especies más comunes del municipio, que en función de la especie, y del diámetro o altura del ejemplar se establecerá el valor del árbol.

El segundo método, consistirá en un baremo que permitirá el cálculo del valor de los ejemplares no tan comunes a través de cuatro índices variables y que se utilizara para aquellas especies que no estén en el la tabla anterior, o que por el departamento de Medio Ambiente, se considere que por varias características de tipo biológico,



paisajístico, histórico, cultural o social deban ser realizados según este baremo aunque las especies estén en la tabla anterior.

Esta tabla de valoración establecerá el valor económico de las siguientes especies: Pinus ssp. Olea europaea, Palmaceas ssp. y Ceratonia siliqua, en que consistirá en una valoración basándose en el diámetro de la especie medido a un 1.30 m de la base del árbol, en el caso de la palmáceas, se medirá la altura del tronco.

Diámetro en cm											
Especie	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	>50
<i>Pinus spp.</i>	24 €	54 €	80 €	107 €	146 €	173 €	212 €	239 €	285 €	306 €	397 €
<i>Ceratonia Siliqua</i>	26 €	60 €	90 €	120 €	166 €	195 €	240 €	270 €	323 €	345 €	450 €
<i>Olea europaea</i>	70 €	90 €	110 €	130 €	180 €	257 €	265 €	281 €	335 €	379 €	511 €
Altura en cm											
	100	150	200	250	300	350	400	> 550			
<i>Palmaceas spp.</i>	140 €	170 €	324 €	390 €	491 €	597 €	677 €	975 €			

El Método del baremo permite el cálculo del valor de los árboles. Este valor queda establecido sobre la base de cuatro criterios precisos, limitando en lo posible los errores de apreciación.

Permite asimismo, apreciar tanto los daños que no entrañan la pérdida total de un árbol, como la pérdida total del mismo. Cuando se produzca la pérdida total del ejemplar, la cuantía de la indemnización se calculará por medio de cuatro índices básicos variables:

Especie y variedad del árbol.

Valor estético y estado sanitario del árbol.

Situación del árbol.



Dimensiones de la especie.

Ejemplares cuya rareza o singularidad exijan una valoración de carácter extraordinario.

Los distintos valores atribuidos a los índices, equivalen a una clasificación dentro de cada uno de ellos fácilmente apreciable por cualquier persona mínimamente especializada consiguiendo en la aplicación de los mismos, unos valores finales objetivos.

Valoración del arbolado ornamental según el método de los cuatro parámetros.

El Valor del árbol se establece mediante la siguiente ecuación: $V = A \times B \times C \times D$

Siendo A, B, C, D coeficientes basados en los criterios que se cuantifican en los párrafos siguientes.

La valoración económica del ejemplar se calcula por medio de cuatro índices básicos variables según especie o variedad: según el valor estético y estado sanitario del árbol, según su situación y, por último, según las dimensiones de la especie.

A- Índice según especie o variedad.- Este índice esta basado sobre los precios existentes en el mercado compraventa de árboles.

El valor a tomar en consideración es el precio de compraventa de una unidad de planta de la misma especie de 10-12 cm de circunferencia, en el caso de palmáceas de 150 –200 cm.

Se valora este índice con los precios que las distintas especies tienen en los centros de producción de nuestra comunidad o en su caso en el mercado nacional.



B- Valor estético y sanitario del árbol.- El valor es afectado por un coeficiente variable de 1 a 10, en correspondencia a su belleza como árbol solitario, su valor como integrante de un grupo de árboles o una alineación; su importancia como protección (vista, ruidos, etc,) su estado sanitario, su vigor y su valor dendrológico.

10, sano, vigoroso, solitario, y remarcable.

9, sano, vigoroso, en grupo de 2 a 5 remarcable.

8, sano, en grupo, en pantalla o alineación.

7, sano, vegetación mediana, solitario.

6, sano, vegetación mediana, en grupo de 2 a 5.

5, sano, vegetación mediana, en grupo, pantalla-alineación.

4, poco vigoroso, envejecido, solitario en su alineación.

3, sin vigor, en grupo, mal formado o en alineación.

2, sin vigor, enfermo, solo en alineación.

1, moribundo o muerto.

Se valora por este índice, la situación relativa del árbol en el entorno que lo rodea.



C- Índice según la situación.- Por las razones biológicas los árboles tienen más valor en las ciudades que en las zonas rústicas, dentro de las aglomeraciones urbanas su crecimiento es lento y costoso. El índice es así:

10= en el centro urbano - centro ciudad - protección.

9= en barrios - urbanizaciones periféricas

8= en zonas rústicas o agrícola

Se valora por medio de este índice la situación relativa del árbol en el entorno que le rodea.

También se quiere considerar con este índice el efecto beneficioso que tiene el árbol a efectos de purificación del aire, tanto por actuar como filtro de retención de humos, polvo y demás partículas en suspensión, como para servir de enriquecedor de oxígeno y por disminuir la elevada tasa de dióxido de carbono que existe en los ambientes contaminados de la ciudad.

Por otra parte, la dificultad de crecimiento y los cuidados que necesitan los árboles para lograr un buen desarrollo son en función del grado de urbanización del sector donde estén emplazados.

D- Índice de dimensión del árbol.- La dimensión de los árboles será considerada sobre la medida del perímetro de circunferencia a un 1,30 m. del suelo.

Un valor indicativo a la hora de aplicar los índices, ha sido el del grosor y tamaño del árbol, aplicando distintos índices según el mismo, lo que nos da la posibilidad de una valoración más o menos exacta para su aplicación.

En los casos de especies con escaso crecimiento, serán los Servicios Técnicos Municipales quienes resolverán el coeficiente a aplicar.



En general se aplicarán los siguientes coeficientes a 1,30 m. del suelo:

Circunferencia (cm).	Coeficiente.
Menor de 15	0.5
15-30	1
31-47	1.5
48-60	2.5
61-94	5
95-110	8
111-140	12.5
141-190	18
Mayor de 190	20

Un valor indicativo a la hora de aplicar los índices ha sido el grosor y tamaño del árbol, aplicando distintos índices según el mismo, lo que nos da una posibilidad de una valoración exacta para la aplicación.

E.- Valor del árbol.- El cálculo de la indemnización por pérdida del árbol será el resultado de multiplicar los apartados A, B, C y D.

F.- Rareza y singularidad.- Índice que representa la singularidad del árbol. Se quiere estimar con este índice, no sólo la mayor o menor abundancia de ejemplares de la misma especie que es objeto de valoración, sino como caso extraordinario a aplicar en aquellos casos en que el árbol tenga además valor histórico o popular, lo que hace que el ejemplar sea más conocido y apreciado.

En estos casos, el valor resultante de la aplicación de los índices anteriores se multiplicará al final por un mínimo de 2 y por un máximo de 4 para casos relevantes.



Anexo II.

LISTADO DE ESPECIES VEGETALES A UTILIZAR PREFERENTEMENTE EN ZONAS DE REPOSICIÓN.

Nombre científico.	Nombre vulgar.	
Árboles:	Castellano	Valenciano
<i>Celtis australis</i> L.	Almez	Lidoner
<i>Ceratonia siliqua</i> L.	Algarrobo	Garrofer
<i>Cercis siliquastrum</i> L.	Arbol del amor	arbre de l'amor
<i>Crataegus azarolus</i> L.	Azarolo	Soroller
<i>Cupressus sempervirens</i> L.	Ciprés	Ciprer
<i>Fraxinus angustifolia</i> Vahl.	fresno de hoja estrecha	Fleix de fulla menuda
<i>Fraxinus ornus</i> L.	Fresno en flor	Fleix valencià
<i>Juniperus oxycedrus</i> L.	enebro de la miera	Ginebre
<i>Juniperus phoenicea</i> L.	Sabina	Savina
<i>Morus alba</i> L.	Morera	Morera
<i>Mespilus germanica</i> L.	Nispolero	Nesprer
<i>Olea europaea</i> L.	Olivo	Olivera
<i>Pinus halepensis</i> Mill.	pino carrasco	Pi blanc
<i>Pinus pinea</i> L.	Pino piñomero	Pi ver
<i>Populus alba</i> L.	chopo blanco	Xop blanc
<i>Prunus cerasifera</i> Ehrh.	ciruelo de Pisard	Prunera de fulla roja
<i>Prunus dulcis</i> (Mill.)D.A. Webb	almendro	Ametler
<i>Prunus mahaleb</i> L.	Cerecino	cirerer de guineu
<i>Punica granatum</i> L.	Granada	Magraner



Quercus faginea Lam.	Quejigo	Roure valencià
Quecus ilex L.	Carrasca	Alzina
Salix alba L	Sauce	Salzer
Salís eleagnos Scop	Sarga	Sarga
Sambucus nigra L.	Sauco	Sauc
Tamarix africana Poir	Tamarisco	Tamarit
Tetraclinis articulada (Vahl) Mast.	Ciprés de Cartagena	Cirprer de Cartagena
Ulmus minor Mill	Olmo	Om
Ziziphus jujuba Mill	Azufaifo	Gingoler

Nombre científico.	Nombre vulgar.	
Arbustos	Castellano	Valenciano
Aalthaea officinalis L	Altea	Altea
Arbustus unedo L.	Madroñoa	Arbocer
Chamaerops humilis L.	Palmito	Margalló
Cistus aldidus L.	Jara blanca	Estepa blanca
Cistus salviifolius L.	Jara negra	Estepa negra
Corunus sanguínea L.	Cornejo	Sanguinyol
Crataegus monogvna Jac.	Espino albar	Cireretes de pastor
Dorycnium hirsulum L. Ser.	Tébol peludo	Guixola
Dorycnium pentaphillum Scop.	Brocha	Socarrell
Dorycnium rectum L. Ser.	Emborrachacabras	Salamerosa
Ilex aquifolium L.	Acebo	Grèvol
Jasminum fructicans L.	Jazmín amarillo	Gessamí groc
Juniperus Commuinis L.	Enebro rastrero	Savina rastrera



Myrtus Commuinis L.	Mirto	Murta
Nerium olaender L.	Adelfa	Baladre
Phillyrea Angustifolia L.	Labièrnago blanco	Fràngula
Pholomis purpurea L.	Matagallo	Matagall
Pistacia lentiscus L.	Lentisco	Llentiscle o mata
Quercus coccifera L.	Coscoja	Coscoll
Rhamus aleternus L.	Aladierno	Llampugol
Rhamnus lycioides Brot	Espino negro	Arçot
Ruscua aculeatus L.	Brusco	Brusc
Smilax aspera L.	Zarzaparrilla	Aritjol
Vitex agnus castus L	Gatillo casto	Agnocast
Vitus vinifera L.	Viña parra	Cep. parra

Nombre científico.	Nombre vulgar.	
Matas y plantas herbáceas	Castellano	Valenciano
Cynodon dactylon (L.)Pers.	Gramma	Gram
Erica multiflora L.	Bruguera	Cepell
Festuca anundinacea Schreb	Festuca	Festuca
Iris pseudacorus L.	Lirio amarillo	Lliri groc
Lavandula angustifolia Mill	Espliego	Espigol
Lavandula dentata L.	Lavanda	Lavanda
Leucanthemum maximum (Ramond)DC	Margarita máxima	Margarida gran
Limonium sp. Mill.	Limonio	Ensopegall
Lonicera implexa Aiton	Madreserva	Lligabosc
Lotus cytisoides L. arcang.	Cuernecillo de mar	Trébol femella
Mentha aquatica L.	Menta acuática	Herba sana borda



Mentha pulegium L.	Poleo	Poliol
Nymphaea alba L.	Nenufar	Nenufar
Polygonum amphibium L.	Persicaria anfibia	Passacamins d'aigua
Rosmarinus officinalis L.	Romero	Romer, romaní
Salvia microphylla Kunth	Salvia micro	Sàlvia de fulla petita
Santolina chamaecyparissus L.	Guardarropa	Camamilla amarga
Sedum sediforme Jac. Pau	Arroz de moro	Arrós de pardal
Stipa tenacissima L.	Esparto	Espart
Syringa vulgaris L.	Lilo	Lila
Teucrium capitatum L.	Zamarrila	Timó mascle
Teucrium fucticans L.	Olivilla	Teucrí mascle
Thymus sp. L.	Timón, tomillo, cantueso	Timó, pebrella, frigola

Anexo III.

LISTADO DE ESPECIES VEGETALES PROHIBIDAS POR SER ESPECIES CONSIDERADAS INVASORAS SEGÚN EL REAL DECRETO 630/2013, DEL 2 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA EL CATÁLOGO ESPAÑOL DE ESPECIES EXOTICAS INVASORAS.

Nombre científico.	Nombre vulgar.
Acacia dealbata Link.	Acacia francesa
Agave americana L.	Pitera, agave
Ailanthus altissima (Mill.)Swingle	Ailanto
Alternanthera philoxeroides (Mart.)Griseb.	Hierba de lagarto
Ambrosia artemisiifolia L.	Ambrosia



Andropogon virginicus L	
Araujia sericifera Brot.	Mirraguano
Arundo donax L.	Caña
Azolla spp.	Azolla
Bacharis Halimifolia L.	Bácaris
Buddleja davidii Franchet	Arbusto de marposas
Cabomba carolina Gray	Ortiga acuática
Carpobrotus spp.	Uña de gato
Cortaderia spp.	Carrizo de pampa
Crassula mecí (Kirk) Cockayne	
Cylindropuntia spp	Cilindropuntia
Egeria densa Planch	Elodea densa
Eichhornia crassipes (Mart.)Solms.	Jacinto de agua
Elodea canadensis Michx	Broza de canada
Elodea nattullii (Planch.)H.St.John.	Peste de agua
Fallopia baldschuania (Regel) Holub	Viña del tibet
Fallopia japonia (Houtt)	Hierba nudosa japonesa
Hedychium gardnerianum Shepard ex ker Gawl.	Jengibre blanco
Heracleum mantegazzianum Somm.&Lev.	Perejil gigante
Hydrocotyle ranunculoides I. F.	Redondita de agua
Imperata cilíndrica (L.) Beauv.	Cogon de filipinas
Ludwigia spp	Duraznillo de agua
Myriophyllum aquaticum (Vell.)Verdc	
Nicotiana glauca Graham.	Tabaco moruno
Nymphaea mexicana Zucc	Nenúfar amarillo



Opuntia spp.	Chumbera
Oxalis pes-caprae L.	Agrios
Paspalum Vaginatatum Sw.	Chepica blanca
Pennisetum setaceum (Forssk) Chivo.	Plumero
Pisita stratiotes L. Royle	Lechuga de agua
Salvinia spp.	Salvinia
Senecio inaequidens DC	Senecio del cabo
Spartina alternifolia Loisel	Borraza
Spartina densiflora Brongn	Espartillo
Spartina pantens (Ait.) Jul	
Tradeascantia fluminensis Velloso	Amor de hombre

**El Alcalde
D. Miguel Ortiz Zaragoza**

Documento firmado digitalmente en la fecha indicada al margen